



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL Medellín, octubre veintisiete de dos mil veintidós

Proceso	Fijación de cuota alimentaria
Demandante	Sindy Vanessa Uribe Arias
Demandado	Oswaldo De Jesús Uribe Restrepo
Radicado	05001-31-10-011- 2022-00565 -00
Providencia	Interlocutorio N° 854
Instancia	Única
Decisión	Rechaza de plano la Demanda

La señora **Sindy Vanessa Uribe Arias**, mayor de edad y residenciado en Medellín-Ant, por intermedio de apoderado, instaura demanda de **Fijación de Cuota Alimentaria** en contra del señor **Oswaldo De Jesús Uribe Restrepo**.

CONSIDERACIONES

En el estudio preliminar y cotejado la presente con las disposiciones que rigen la materia, contenidas en art 390 y S.S. CGP, la ley 1098 del 2006 y el decreto 2737 de 1989; el despacho encuentra que la presente acción ya fue resuelta ante **la Comisaria de Familia de la Comuna Seis del Barrio Doce de Octubre**, donde el padre de la entonces menor **Sindy Vanessa Uribe Arias**, El señor **Oswaldo De Jesús Uribe Restrepo** *“se comprometió aportar como cuota alimentaria para su hija sindy vanessa uribe arias de 13 años, la suma de 220.000 doscientos veinte mil pesos m/.*

Se le pone en conocimiento al profesional del derecho, que, para proceder a solicitar fijación de una cuota alimentaria por

una presunta persona con discapacidades, esta deberá ser declarada judicial y administrativamente.

Así las cosas, viendo que la solicitud inicial fuera Fijación de cuota alimentaria, está ya se encuentra fijada.

Una vez ejecutoriado el presente auto se procederá al archivo de las diligencias.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL** de Medellín – Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano el trámite de la presente demanda de **Fijación De Cuota Alimentaria**, instaurada **Sindy Vanessa Uribe Arias**, contra **Oswaldo De Jesús Uribe Restrepo**, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose, Inciso 2 del artículo 90 CGP.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFIQUESE



MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:
María Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11820fda6a249be814c4aa7ab940fb937798c1c51a1a1db7498a56f51aed8b0a**

Documento generado en 27/10/2022 06:32:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>